

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	285
Radicado:	760013110012-2020-00344-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	DEFENSORÍA DE FAMILIA (I.C.B.F.) en representación del niño MATEO VARGAS YEPES
Demandado:	ANDRES FELIPE CARMONA RESTREPO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de FILIACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL promovida por la DEFENSORA DE FAMILIA en representación del niño MATEO VARGAS YEPES, a solicitud de la señora SANDRA MILENA VARGAS YEPES frente a ANDRES FELIPE CARMONA RESTREPO.

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la DEFENSORA DE FAMILIA en interés y representación del niño MATEO VARGAS YEPES, a solicitud de la señora SANDRA MILENA VARGAS YEPES, frente al señor ANDRES FELIPE CARMONA RESTREPO

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con

RADICADO 2020-00344

entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DECRETAR la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, examen que será realizado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal conforme el convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y cuya fecha será programada una vez finalizado el término de ley para la contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

2

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)